

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2020-1553 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 6 de Tasa por Licencia Urbanística para 2020.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal para 2020: OF 6 Tasa por Licencia Urbanística, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 2019, de modificación de las Ordenanzas Fiscales, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de la Ordenanza Fiscal, se publicará en el BOC y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOC.

Colindres, 18 de febrero de 2020.

El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

**ORDENANZA FISCAL N° 6
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

CVE-2020-1553

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. DEVENGO.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Para estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha en que se presente la solicitud de licencia.

Cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener la licencia previamente, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra o la actividad en cuestión es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo sancionador.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. (En caso de desconocimiento de tal coste, éste se determinará en función del informe emitido por el Técnico Municipal competente)

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación sobre la base imponible de un tipo de gravamen con el siguiente desglose, siendo la cuota mínima **de 40 euros**:

- Cualquier construcción, instalación u obra sometida a previa licencia municipal (incluidas las demoliciones), así como construcciones, instalaciones u obras en cumplimiento de una orden de ejecución, y construcciones, instalaciones u obras en la vía pública municipal por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos.

• Hasta 10.000 €.....	2,50 %
• De 10.000 a 50.000 €.....	2,73 %
• De 50.000 a 100.000 €.....	3,00 %
• Importe superior a 100.000 €.....	3,90 %

*En el supuesto de obras de canalización ejecutadas por empresas suministradoras de servicios la cuota mínima será de 350 €.

- División, segregación o parcelación de terrenos: 0,10 €/m² (Cuota mínima 40 €).

- Plantaciones y tala o corta de arbolado en suelo urbano: 42 €/expte.

- Tramitación separada de proyecto de ejecución, así como tramitación de expedientes de legalización: 25 % de recargo sobre la tasa por concesión de la licencia correspondiente.

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

- Tramitación de la autorización de modificación/ampliación de proyecto básico o de ejecución: 5% de recargo sobre la licencia urbanística.

- Declaración de ruina: 350 €/ expte.

- Licencia de primera ocupación:

Grupo	Construcciones	Tipo de gravamen
1	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas Familiares (Unifamiliares y Bifamiliares) • Ampliaciones • Modificaciones sustanciales: <ul style="list-style-type: none"> - Reformas generales - Rehabilitación Integral - Reestructuración. • Alteraciones de los Usos preexistentes. 	0,40% (cuota mínima 150 €)
2	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas plurifamiliares o colectivas • Industria, Comercio, Almacenaje y Servicios. • Equipamiento y Dotaciones. 	2,00 % (cuota mínima 300 €)
Base imponible de la tasa: Coste real y efectivo de la obra.		

- Proyecto de normalización de linderos: 50% de la Tasa por Licencia Urbanística.

- Tramitación de expediente para comprobación o delimitación de alineaciones de solar: 210 €.

- Comprobación de replanteo de construcciones, instalaciones y obras:

• Vivienda unifamiliar: 210 €.

• Edificio, vivienda colectiva: 500 €.

•

Artículo 6. RÉGIMEN DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Tendrán derecho a una bonificación del 10% sobre la cuota las actuaciones de acondicionamiento de fachadas principales en edificios de carácter residencial. La competencia para declarar esta bonificación, que tendrá carácter rogado, corresponde a la Alcaldía.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Quando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible conforme a la legislación urbanística presentar la solicitud acompañada de proyecto técnico, la solicitud se acompañará con especificación detallada del objeto y de la naturaleza de la obra o actividad, el lugar de localización de la obra, las mediciones y el destino, con un presupuesto de las obras que se van a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, de los materiales que se van a emplear y, en general, de aquellas características de la obra o de la actividad que permitan comprobar el coste de aquéllas.

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá informarse a la Administración municipal, acompañando el nuevo proyecto o proyecto reformado así como los planos, las memorias y el presupuesto de la modificación o de la ampliación.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo. El tributo se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En ningún caso podrá exigirse el tributo en régimen de autoliquidación cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener licencia previamente.

En este supuesto las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2020/1553

CVE-2020-1553